

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: **UT/453/2019** FOLIO: **00742719**

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Teléfono: (834)316-4888

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 26 de septiembre del 2019.

Solicitante: Presente:

Me permito dar respuesta a su solicitud de información presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual dice lo siguiente:

"Que institución es responsable de verificar los requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes a los cargos vacantes para integrar los consejos generales de los OPL de 7 estados? 2) A la fecha el INE ha compartido con alguna institución las listas de las y los aspirantes a ser consejeras, consejeros o Presidentes de los OPL de 7 estados? En caso de que la respuesta sea afirmativa, con qué institución? 3) A la fecha las listas de aspirantes a las consejerías vacantes y Presidencias de OPL ha sido entregada a algún OPL, Tribunal o institución cuyo personal aspire a los cargos de concurso en 7 estados? 4) Cómo garantiza el INE que ningún aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados cuente a la fecha con las listas totales de aspirantes? 5) De haberse distribuido las listas a alguna institución cuyo personal aspire a los cargos vacantes en 7 estados, cómo garantiza el INE la equidad de condiciones en el concurso público para todos los aspirantes? 6) Las listas de aspirantes a los concursos públicos para los cargos vacantes en 7 OPL han sido entregados/recibidos de manera oficial a algún titular de instituciones, direcciones, unidades o departamentos de transparencia, organización, prerrogativas, partidos políticos, secretaría ejecutiva, presidencia, secretariado, capacitación, áreas de asesores, igualdad de género, consejería, secretaría particular, administración, jurídico, oficialia, vinculación, comunicación social, informática, o semejante? 7) En caso de que las listas señaladas estén en posesión de algún (a) aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados, estaría en ventaja respecto de los otros aspirantes. Qué hará el INE PARA GARANTIZAR la equidad en el concurso? 8) Su institución ha recibido de manera oficial la lista de aspirantes a los cargos vacantes para el OPL de su estado? 9) En caso de que la respuesta sea afirmativa, cual es la finalidad con la que le fue entregada la lista en cuestión a su institución? 10) En caso de que su institución cuente con la lista señalada, a qué áreas de su institución se entregó la lista y con qué finalidad? 11) En las áreas que poseen la lista, existen personas que aspiren a los cargos vacantes en el OPL de su entidad o de alguno de los 7 estados en concurso? 12) Cómo garantiza su institución que la lista en cuestión no ha sido entregada a ningún aspirante del concurso público convocado por el INE? 13) Estos cuestionamientos también son para el instituto electoral, de transparencia y tribunal de Nayarit, pero no carga el listado de ese estado en la plataforma." (Sic)

En relación a lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- El acceso a la información pública es un derecho humano, y es usted la única persona que tiene la facultad de ejercerlo, por sí mismo o a través de un representante.

Para ello, debe acudir personalmente o por internet, ante la instancia que genere o resguarde la información que desea conocer, a fin de presentar en ese lugar su solicitud de información.



2.- Para saber ante quién solicitar la información, se debe tomar en cuenta las funciones y atribuciones de cada ente público.

Así, por ejemplo, si usted desea conocer lo relativo al "responsable de verificar los requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes a los cargos vacantes para integrar los consejos generales de los OPL de 7 estados? 2) A la fecha el INE ha compartido con alguna institución las listas de las y los aspirantes a ser consejeras, consejeros o Presidentes de los OPL de 7 estados? En caso de que la respuesta sea afirmativa, con qué institución? 3) A la fecha las listas de aspirantes a las consejerías vacantes y Presidencias de OPL ha sido entregada a algún OPL. Tribunal o institución cuyo personal aspire a los cargos de concurso en 7 estados? 4) Cómo garantiza el INE que ningún aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados cuente a la fecha con las listas totales de aspirantes? 5) De haberse distribuido las listas a alguna institución cuyo personal aspire a los cargos vacantes en 7 estados, cómo garantiza el INE la equidad de condiciones en el concurso público para todos los aspirantes? 6) Las listas de aspirantes a los concursos públicos para los cargos vacantes en 7 OPL han sido entregados/recibidos de manera oficial a algún titular de instituciones, unidades o departamentos de transparencia, direcciones. organización. prerrogativas, partidos políticos, secretaría ejecutiva, presidencia, secretariado. capacitación, áreas de asesores, igualdad de género, consejería, secretaría particular, administración, jurídico, oficialía, vinculación, comunicación social, informática, o semejante? 7) En caso de que las listas señaladas estén en posesión de algún (a) aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados, estaría en ventaja respecto de los otros aspirantes. Qué hará el INE PARA GARANTIZAR la equidad en el concurso? 8) Su institución ha recibido de manera oficial la lista de aspirantes a los cargos vacantes para el OPL de su estado? 9) En caso de que la respuesta sea afirmativa, cual es la finalidad con la que le fue entregada la lista en cuestión a su institución? 10) En caso de que su institución cuente con la lista señalada, a qué áreas de su institución se entregó la lista y con qué finalidad? 11) En las áreas que poseen la lista, existen personas que aspiren a los cargos vacantes en el OPL de su entidad o de alguno de los 7 estados en concurso? 12) Cómo garantiza su institución que la lista en cuestión no ha sido entregada a ningún aspirante del concurso público convocado por el INE? 13) Estos cuestionamientos también son para el instituto electoral, de transparencia y tribunal de Nayarit, pero no carga el listado de ese estado en la plataforma.", de acuerdo a los pasos que se indican más adelante.

3.- Finalmente, si usted no está de acuerdo con la respuesta que le entreguen, o bien, si la autoridad no le contesta dentro del término de 20 días hábiles (los cuales pueden ampliarse por 10 días más), usted puede entonces acudir ante este Instituto para que nosotros defendamos su derecho de acceso a la información.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulinas Información de Tamaulipas

Por lo tanto, le recomendamos que mediante las siguientes instrucciones formule su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE)", toda vez que este Instituto es incompetente por ley, para poseer la información que usted solicita.

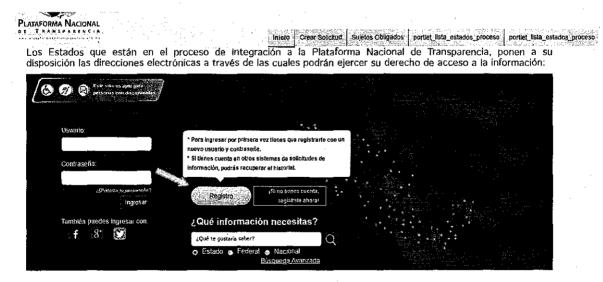
Dicha solicitud puede presentarla de manera personal, ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE).

O bien, mediante las siguientes instrucciones a través la Plataforma Nacional de Transparencia:

Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE)

1.- Ingrese a la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, el cual es el sitio oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual es posible formular solicitudes de información a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, sindicados y fideicomisos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos.

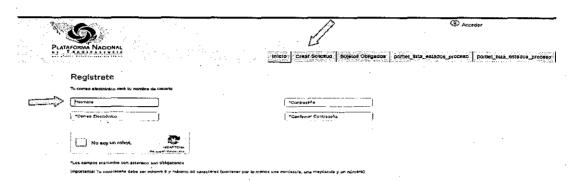
En dicho portal, en la parte intermedia izquierda, aparecerá un recuadro denominado "Registro" al que deberá acceder mediante un clic



2.- Lo anterior lo llevara a una nueva ventana donde aparecerá un recuadro emergente en donde será necesario efectuar su registro creando un Usuario y Contraseña, una vez



que obtenga lo anterior, en el apartado superior aparecerá un recuadro gris con el título "Crear Solicitud", al que deberá hacer clic.



3.- Lo anterior, desplegará un formato electrónico para llenar en línea, en donde deberá especificar en su caso "Estado o Federación", seleccionar en el apartado "Sujetos Obligados" "Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE)" y dar clic en "Agregar", para proceder enseguida al campo "Solicitud de información" en donde deberá describir la información que desea obtener.



TIEMPO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN:

 Dentro de los veinte días hábiles después de hecha su solicitud, la autoridad deberá responderle; sin embargo este tiempo puede ampliarse por diez días hábiles más.



- Si no responden su solicitud usted puede acudir en cualquier momento ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. (ITAIT) a interponer el Recurso de Revisión.
- Si responden su solicitud, pero usted no está conforme con lo recibido, cuenta con quince días hábiles para acudir ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. (ITAIT)

Aunado a lo anterior, adjunto al presente usted encontrará oficio UT/434/2019, del veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, a través del cual esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud al Comité de Transparencia de este Instituto; igualmente es adherido el acta número sesenta y nueve (70/2019) y la resolución número ochenta y tres (84/2019), del día veinticinco de septiembre de los corrientes, suscrito por el presidente de dicho Comité, por medio de las cuales se determinó y confirmó la incompetencia de este organismo de trasparencia sobre la solicitud de información en comento.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los **quince días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso-revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

NÚMERO DE OFICIO: UT/434/2019.

NÚMERO INTERNO: si-226-2019

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 23 de septiembre del 2019.

LIC. JUAN ARMANDO BARRON PEREZ PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT PRESENTE:

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a traves de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Dia de formulación	Folio interno ITAIT	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	21-09-2019	SI-226-2019	00742719

Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia la misma versa sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la INCOMPETENCIA, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud juntamente con su proyecto de respuesta.



A TENTAMENTE

UNIDAD

LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p:- Archivo



CONSIDERACIÓNES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

N°	Folio ITAIT	Solicitud	Propuesta de Respuesta	
. •		-" 1) Que institución es responsable de verificar los requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes a los cargos vacantes para integrar los consejos generales de los OPL de 7 estados?		
		2) A la fecha el INE ha compartido con alguna institución las listas de las y los aspirantes a ser consejeras, consejeros o Presidentes de los OPL de 7 estados? En caso de que la respuesta sea afirmativa, con qué institución?		
		3) A la fecha las listas de aspirantes a las consejerías vacantes y Presidencias de OPL ha sido entregada a algún OPL, Tribunal o institución cuyo personal aspire a los cargos de concurso en 7 estados?	Se determina que este Instituto de Transparencia no cuenta con la información que requiere, ya que no es parte de sus facultades, ni atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia vigente en el Estado contar con la	
		4) Cómo garantiza el INE que ningún aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados cuente a la fecha con las listas totales de aspirantes?	información que solicita. Por lo que, atendiendo a lo anterior en el presente caso, es viable orientar al particular a fin de que dirija su	
1	Si-226-2019	5) De haberse distribuido las listas a alguna institución cuyo personal aspire a los cargos vacantes en 7 estados, cómo garantiza el INE la equidad de condiciones en el concurso público para todos los aspirantes?	solicitud de información ante el sujeto obligado de la Unidad de Transparencia del "Instituto Nacional Electoral (INE)", toda vez que, dicho sujeto obligado, es quien podria contar o tener conocimiento de lo solicitado por el particular. En relación con las documentales que anexa el propio solicitante.	
		6) Las listas de aspirantes a los concursos públicos para los cargos vacantes en 7 OPL han sido entregados/recibidos de manera oficial a algún titular de instituciones, direcciones, unidades o departamentos de transparencia, organizacion, prerrogativas, partidos políticos, secretaría ejecutiva, presidencia, secretaríado, capacitación, áreas de asesores, igualdad de género, consejería, secretaría particular, administración, jurídico, oficialía, vinculación, comunicación social, informatica, o semejante?		
:		7) En caso de que las listas señaladas estén en posesión de algún (a) aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados, estaría en ventaja respecto de los otros aspirantes. Qué		



hará el INE PARA GARANTIZAR la equidad en el concurso?

- 8) Su institución ha recibido de manera oficial la lista de aspirantes a los cargos vacantes para el OPL de su
- 9) En caso de que la respuesta sea afirmativa, cual es la finalidad con la que le fue entregada la lista en cuestión a su institución?
- 10) En caso de que su institución cuente con la lista señalada, a qué áreas de su institución se entregó la lista y con qué finalidad?
- 11) En las áreas que poseen la lista, existen personas que aspiren a los cargos vacantes en el OPL de su entidad o de alguno de los 7 estados en concurso?
- 12) cómo garantiza su institución que la lista en cuestión no ha sido entregada a ningún aspirante del concurso público convocado por el INE?
- 13) Estos cuestionamientos también son para el instituto electoral, de transparencia y tribunal de Nayarit, pero no carga el listado de ese estado en la plataforma.." (sic).



ACTA NÚMERO 70, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 25 de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las once horas con dos minutos, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

Licenciado Juan Armando Barrón Pérez, Director de Capacitación y Difusión del ITAIT y Presidente del Comité

Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez, Jefa de la Unidad Administrativa.

Contadora Pública Bertha Yrissol Perales Lazcano, Jefa de la Unidad de Finanzas.

- l. Lista de asistencia y verificación del quorum. Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar.
- **II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**. Acto seguido, el Titular del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:
- 1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
- 2. Aprobación del orden del día.
- 3. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00741819.**
- 4. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00742119.**
- 5. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00742719.**
- 6. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00745419.**
- 7. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00745619**.
- 8. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00748919**.



- 9. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00749119**.
- 10. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00749319.**
- 11. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00749419**.
- 12. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00749819.**
- 13. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00749919**.
- 14. Asuntos Generales.
- 15- Clausura de la sesión.

POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

III. Dictaminación de la resolución de incompetencia, de la solicitud de información de la solicitud con número de folio 00741819.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00741819**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas NO cuenta con la información que requiere el solicitante, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que realice una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado señalado en la resolución.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.



IV. Dictaminación de la resolución de incompetencia, de la solicitud de información de la solicitud con número de folio 00742119.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00742119**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas NO cuenta con la información que requiere el solicitante, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que realice una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado señalado en la resolución.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

V. Dictaminación de la resolución de incompetencia, de la solicitud de información de la solicitud con número de folio 00742719.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00742719**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas NO cuenta con la información que requiere el solicitante, de la misma manera se estableció correcta la



orientación al particular para que realice una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado señalado en la resolución.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

VI. Dictaminación de la resolución de incompetencia, de la solicitud de información de la solicitud con número de folio 00745419.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00745419**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas NO cuenta con la información que requiere el solicitante, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que realice una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado señalado en la resolución.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

VII. Dictaminación de la resolución de incompetencia, de la solicitud de información de la solicitud con número de folio 00745619.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00745619**, en donde los integrantes del Comité verificaron las



facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas NO cuenta con la información que requiere el solicitante, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que realice una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado señalado en la resolución.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

VIII. Dictaminación de la resolución de incompetencia, de la solicitud de información de la solicitud con número de folio 00748919.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00748919**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas NO cuenta con la información que requiere el solicitante, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que realice una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado señalado en la resolución.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia



de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

IX. Dictaminación de la resolución de incompetencia, de la solicitud de información de la solicitud con número de folio 00749119.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00749119**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas NO cuenta con la información que requiere el solicitante, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que realice una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado señalado en la resolución.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

X. Dictaminación de la resolución de incompetencia, de la solicitud de información de la solicitud con número de folio 00749319.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00749319**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.



Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas NO cuenta con la información que requiere el solicitante, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que realice una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado señalado en la resolución.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de guienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

XI. Dictaminación de la resolución de incompetencia, de la solicitud de información de la solicitud con número de folio 00749419.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio 00749419, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas NO cuenta con la información que requiere el solicitante, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que realice una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado señalado en la resolución.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

XII. Dictaminación de la resolución de incompetencia, de la solicitud de información de la solicitud con número de folio 00749819.



Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio 00749819, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas NO cuenta con la información que requiere el solicitante, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que realice una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado señalado en la resolución.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de guienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

XIII. Dictaminación de la resolución de incompetencia, de la solicitud de información de la solicitud con número de folio 00749919.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio 00749919, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas NO cuenta con la información que requiere el solicitante, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que realice una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado señalado en la resolución.



Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

XIV. No se abordaron asuntos generales.

XV. No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia. declaró concluida la presente sesión, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

NSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION DE TAMAULIFAS UNIDAD DE TRANSPAREI

Presidente del Comité de Trai

Sandra Concepción Heredia Reséndez. Secretaria

C.P. Bertha Yrised erales Lazcano

ACTA NÚMERO SESENTA Y NUEVE, ELABORADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT, EN DONDE SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON LOS NUMEROS DE FOLIO 00741819, 00742119, 00742719, 00742719, 00745619, 00748919, 00749119, 00749319, 00749419, 00749819 Y 00749919, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y CUATRO (084/2019).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 25 de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información si-226-2019 con número de folio 00742719 presentada ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que el 21 de septiembre de 2019, a las 20:15, fue formulada una solicitud de información con el número de folio **00742719**, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, (http://www.sisaitamaulipas.org, misma que, al ser tramitada en día inhábil, se toma como presentada el siguiente día hábil, teniendo como fecha de presentación oficial el día lunes 23 de septiembre de 2019.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

"1) Que institución es responsable de verificar los requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes a los cargos vacantes para integrar los consejos generales de los OPL de 7 estados? 2) A la fecha el INE ha compartido con alguna institución las listas de las y los aspirantes a ser consejeras, consejeros o Presidentes de los OPL de 7 estados? En caso de que la respuesta sea afirmativa, con qué institución? 3) A la fecha las listas de aspirantes a las consejerías vacantes y Presidencias de OPL ha sido entregada a algún OPL, Tribunal o institución cuyo personal aspire a los cargos de concurso en 7 estados? 4) Cómo garantiza el INE que ningún aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados cuente a la fecha con las listas totales de aspirantes? 5) De haberse distribuido las listas a alguna institución cuyo personal aspíre a los cargos vacantes en 7 estados, cómo garantiza el INE la equidad de condiciones en el concurso público para todos los aspirantes? 6) Las listas de aspirantes a los concursos públicos para los cargos vacantes en 7 OPL han sido entregados/recibidos de manera oficial a algún titular de instituciones, direcciones, unidades o departamentos de transparencia, organizacion, prerrogativas, partidos políticos, secretaría ejecutiva, presidencia, secretariado, capacitación, áreas de asesores, igualdad de género, consejería, secretaría particular, administración, jurídico, oficialía, vinculación, comunicación social, informatica, o semejante? 7) En caso de que las listas señaladas estén en posesión de algún (a) aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados, estaría en ventaja respecto de los otros aspirantes. Qué hará el INE PARA GARANTIZAR la equidad en el concurso? 8) Su institución ha recibido de manera oficial la lista de aspirantes a los cargos vacantes para el OPL de su estado? 9) En caso de que la respuesta sea afirmativa, cual es la finalidad con la que le fue entregada la lista en cuestión a su institución? 10) En caso de que su institución cuente con la lista señalada, a qué áreas de su institución se entregó la lista y con qué finalidad? 11) En las áreas que poseen la lista, existen personas que aspiren a los cargos vacantes en el OPL de su entidad o de alguno de los 7 estados en concurso? 12) cómo garantiza su institución que la lista en cuestión no ha sido entregada a ningún aspirante del concurso público convocado por el INE? 13) Estos cuestionamientos también son para el instituto electoral, de transparencia y tribunal de Nayarit, pero no carga el listado de ese estado en la plataforma." (Sic)

II.- Que el 23 de septiembre del año que transcurre, la Unidad de Transparencia estableció que la solicitud antes referida no es de competencia de este Sujeto Obligado, para conocer y dar respuesta a dicho requerimiento, turnando a este Comité el oficio UT/434/2019, por medio del que comunicó lo siguiente:

"Cabe destacar que dicha solicitud se le remiten debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia, la mismas versan sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este Organismo Garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la INCOMPETENCIA, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas." (Sic)

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del ITAIT, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151,152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, cuando el sujeto obligado, no sea competente para atender una solicitud de información por razón de su materia, deberá comunicarlo al solicitante y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará también del conocimiento del interesado.

TERCERO.- En su oficio UT/434/2019, la Unidad de Transparencia de este Organismo Garante, determinó que lo requerido a través de la solicitud con número de folio 00742719, no se encuentran en poder de este Órgano Garante documentos generados, administrados, ni obtenidos con motivo de las atribuciones y facultades de este Instituto, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

"Se determina que este Instituto de Transparencia no cuenta con la información que requiere, ya que no es parte de sus facultades, ni atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia vigente en el Estado contar con la información que solicita.

Por lo que, atendiendo a lo anterior en el presente caso, es viable orientar al particular a fin de que dirija su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional Electoral (INE),** toda vez que, dicho sujeto obligado, es quien podría contar o tener conocimiento de lo solicitado por el particular." (sic)

CUARTO.- Los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de sus artículos 33, 34, 38 y 39, le confieren al Instituto; además de revisar las facultades y atribuciones que el Reglamento Interior le confiere a cada una de sus Unidades Administrativas. Por lo que establecieron correcto el actuar de la Unidad de Transparencia, al determinar la incompetencia de este Instituto sobre la solicitud de información si-226-2019 con número de folio 00742719 y orientar al particular a solicitar la información ante el Instituto Nacional Electoral (INE).

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo



momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la determinación de INCOMPETENCIA planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por unanimidad el Licenciado JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ, las contadoras Públicas, SANDRA CONCEPCIÓN HEREDIA RESÉNDEZ y BERTHA Acceso a la In

Acceso a la In

Acceso a la Informació

COMITE

DE

TRANSPARE

TRANSPARE YRISSOL PERALES LAZCANO, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados.

uan Armando Barrón Pérez. esidente del Comité de Transparencia.

C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez. Secretaria.

érales Lazcano. C.P. Bertha Yris

> THUT IS THANOBARENCE 2 6 SET. 2019 UNIDAD DE TRANSPARENC

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y CUATRO (084/2019), DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.